

RESOLUCIÓN No.90
(Neiva, 30 de Octubre de 2019)

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a Devolver de plano la solicitud de registro contenida en el acta 26 de la Reunión Extraordinaria de Asamblea de asociados, llevada a cabo el 8 de Octubre de 2019, referente a la elección de junta directiva y representantes legales de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA RIO NEIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, identificada con Nit. 900, 059,055-4, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 22 de Octubre de 2019, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA RIO NEIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE**, identificada con Nit. 900,059,055-4, solicita ante la Cámara de Comercio de Neiva, el registro del acta 26 de la reunión extraordinaria de asamblea de asociados, llevada a cabo el 8 de Octubre de 2019, contentiva de la elección de junta directiva y representantes legales.

SEGUNDA: Que el 23 de octubre de 2019, esta entidad Cameral devuelve el trámite con el propósito de que indicaran el órgano estatutario que realizó la convocatoria a la reunión.

TERCERO: Que el día 29 de octubre de 2019, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA RIO NEIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE**, reingresa el trámite subsanando lo señalado, sin embargo, modifican lo dicho respecto de la antelación con que se llevó a cabo la convocatoria, resaltando que la misma se efectuó el 30 de septiembre de 2019 para reunirse el 08 de Octubre de 2019, situación que discrepa con lo preceptuado en la Resolución 5116 del 3 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual sobre este particular señaló: *"Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión,*

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este". Así, los estatutos de la Junta administradora, establecen un término de 8 días corrientes para la realización de la convocatoria, por lo que si la misma se realizó el 30 de septiembre y la reunión el 08 de octubre, es evidente que no transcurrieron 8 días corrientes de antelación, configurando el incumplimiento de las pautas normativas relativas a la antelación como elemento de la convocatoria; en efecto, desconocer los términos para que los asociados concurren al ejercicio de sus derechos en la Asamblea, no solo desconoce la manifestación de voluntad de los asociados reflejada en el cuerpo estatutario, sino que podría limitar los derechos de los que a la reunión del órgano convocado asisten, razón por la cual Cámara de Comercio de Neiva no encuentra otros proceder que rechazar la solicitud de registro.

Al respecto, la Circular Externa 002 de 2016, en el numeral 2.2.2.2.2., dispuso que: "Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.". (Subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, la Cámara de Comercio de Neiva, acorde a lo tipificado en las normas en comento,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA RIO NEIVA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE**, identificada con Nit. 900,059,055-4, contenida en el acta 26 de la Reunión Extraordinaria de Asamblea de Asociados, llevada a cabo el 8 de Octubre de 2019, referente a la elección de junta directiva y representantes legales.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A. En el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!



TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución No. 001.180.000 - 4 conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señor (a) **QUIMBAYA PASTRANA LIBARDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.079.178.708, en calidad de representante legal y **DURAN ALDANA MARIA SILVIA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.704.750, peticionaria del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000459581 y S000659346 del 22 de octubre de 2019, identificado con el código de barras 554448 - 554449 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



YIRA MARCENA CHILATRA SANCHEZ
Secretaria Jurídica



¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!

